S-CO-SINT-UC-ICPCU-2026-29356

Manizales, miércoles 26 de agosto de 2026

Señor
ANÓNIMO
La ciudad

Asunto: Respuesta solicitud E-CO-2026-20584
Referencia: Visita Técnica de Inspección Carrera 17 15 20 esquina, barrio Las Américas – comuna Cumanday

Cordial saludo,

En atención al trámite del asunto, desde la oficina de Control Urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, nos permitimos dar respuesta a su solicitud en cuanto a *"En la CRA 17 15-20 Barrio las Américas se esta realizando construcción sin permiso."*

- El día 24 de agosto de 2026, el Equipo de Control Urbanístico, realizó visita con el fin de realizar la inspección técnica al predio ubicado en la dirección Carrera 17 15 20 en el barrio Las Américas.

- Al momento de la inspección ocular NO se evidenció ningún tipo de intervención relacionada con actividades constructivas, no había presencia de material ni obreros, ni modificaciones recientes evidentes en fachada, es importante mencionar que no fue posible verificar las condiciones al interior de la vivienda puesto que aparentemente se encuentra desocupada.



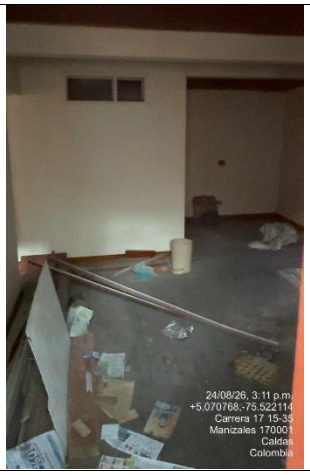


Imagen 1. Registro fotográfico del predio visitado. Capturas propias

Finalmente, se recuerda que la competencia del equipo de control urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, está enmarcada en el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, el cual, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11** Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".*

Quedamos atentos a una nueva solicitud en caso de evidenciar actividades que requieran licencia tal como lo establece el decreto nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.1. así:

> *"(…) **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística.** Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (…)"*

Cordialmente,

BETTY JOHANA TORRES PAVAS
Profesional Universitario
Equipo de Control Urbanístico
Secretaría del Interior
Alcaldía de Manizales